

XXXXX

Torreón, Coahuila, a 5 de Diciembre de 2012

Solicitud de autorización para ceder derechos de concesión de paraderos de autobuses y prorrogar vigencia del convenio de concesión.

Licenciado Eduardo Olmos Castro
Presidente Municipal de Torreón, Coahuila
Presente.-

Estimado Licenciado Olmos:

Por medio de la presente, me dirijo a usted para hacer de su conocimiento lo siguiente:

1.- Mediante Convenio celebrado el 16 de Noviembre de 2005, el Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en su carácter de Concesionario, otorgó al suscrito José Eduardo Ruiz Ávila, en su carácter de Concesionario, la Concesión para la instalación y mantenimiento de paraderos y carteleras publicitarias para el servicio de transporte público en esta ciudad, con el objeto de mejorar su aspecto y al mismo tiempo proporcionar orden, seguridad, protección y comodidad a los usuarios de transporte urbano y taxis, autorizándolo para la instalación de anuncios publicitarios en los paraderos. Se acompaña copia del referido Convenio como **Anexo 1**.

2.- De acuerdo a lo establecido en la cláusula SEXTA del citado Convenio, el plazo de su vigencia es de 10 años, contados a partir de la fecha de firma del mismo, con la posibilidad de ser prorrogada por 10 años más.

RECEBIDO
06 DIC 2012
SRIA. DEL R. AYUNTAMIENTO

3.-Por su parte, la cláusula DÉCIMA NOVENA del Convenio en mención dispone literalmente lo siguiente:

DÉCIMA NOVENA.- “EL CONCESIONADO” no podrá ceder a terceros los derechos que se deriven del presente convenio, salvo cuando exista autorización previa y por escrito por parte de “EL CONCESIONARIO”.

4.- Es el caso que, la empresa SOCIEDADES DOLMEN DE AMERICA ECA, S.A. DE C.V., quien cuenta con vasta experiencia en el rubro de mobiliario urbano y publicidad, ha mostrado gran interés en que le sean cedidos a su favor los derechos de concesión establecidos en el Convenio multimencionado.

5.- En virtud de lo anterior, y de no tener inconveniente alguno, solicito de la manera más atenta se autorice la cesión a dicha persona moral, toda vez que las cláusulas SEXTA Y DÉCIMA NOVENA referidas así lo prevén.

Sin otro particular, y en espera de verme beneficiado con la autorización y prórroga solicitadas, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario adicional.

Atentamente



JOSÉ EDUARDO RUIZ AVILA

CONVENIO QUE SE CELEBRA POR UNA PARTE EL **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL CONCESIONARIO”** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; SEÑOR LICENCIADO EDUARDO DE LA PEÑA GAYTÁN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, SEÑOR INGENIERO EDUARDO JIMÉNEZ SARACHO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO; Y POR LA OTRA PARTE, EL C. **JOSÉ EDUARDO RUIZ ÁVILA**, EN ADELANTE **“EL CONCESIONADO”**, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES.

DECLARACIONES

PRIMERA: Manifiestan los representantes de **“EL CONCESIONARIO”**

I.- Que este es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios encargados de la administración del Municipio de Torreón, Coahuila.

II.- Que los señores Lic. José Guillermo Anaya Llamas, Lic. Eduardo de la Peña Gaytán, Ing. Eduardo Jiménez Saracho, desempeñan los cargos de Presidente Municipal, Secretario del R. Ayuntamiento, Director General de Urbanismo respectivamente del Municipio de Torreón, Coahuila, puestos que se les confirmaron de la manera que se especifica en las leyes y reglamentos correspondientes, y por tal motivo se encuentran plenamente facultados para obligar a **“EL CONCESIONARIO”**, de conformidad con lo que se establezca en el presente Convenio.

III.- Que en el Municipio de Torreón, Coahuila, es necesario aplicar programas para el mejoramiento del servicio de mobiliario urbano, seguridad para el peatón y servicios conexos a este.

IV.- Que **“EL CONCESIONARIO”** cuenta con programas para mejorar la calidad de los servicios que presenta en los cuales se encuentra el de adicionar el servicio de mobiliario urbano, con la operación de los Paraderos de Transporte Colectivo de Pasajeros y de Taxis.

V.- Que la construcción de Paraderos de Transportes Colectivos de Pasajeros y Taxis permitirá a **“EL CONCESIONARIO”** proporcionar a la población mayores facilidades de seguridad y comodidad.

VI.- Que en la Septuagésima Segunda sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de Octubre de 2005, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, 37 fracción IV del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, se tomó entre otros, el acuerdo en el cual la Comisión de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas autoriza las nuevas ubicaciones para la instalación y mantenimiento de paraderos y carteleras publicitarias para el servicio de transporte público en el municipio de Torreón Coahuila al **“CONCESIONADO” SR. JOSE EDUARDO RUIZ DÁVILA**, con el objeto de mejorar el aspecto de la ciudad y al mismo tiempo proporcionar orden, seguridad, protección y comodidad a los usuarios del transporte urbano y taxis, autorizándolo para la instalación de anuncios publicitarios en **“los paraderos”** (como dicho termino se define adelante), de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en el clausulado de este instrumento.

VII.- Que con el proyecto mencionado en los puntos anteriores, se apoya a la Administración Pública Municipal a contribuir con la presentación de un servicio público que ayude a dar:

- Seguridad y comodidad a los usuarios del transporte urbano colectivo de pasajeros.
- Apoyo a la reordenación de rutas de transporte urbano colectivo de pasajeros.
- Modernización y uniformidad de la imagen urbana.
- Solución definitiva y permanente al mobiliario urbano.
- Ahorro municipal o por el concepto de instalación, seguridad y mantenimiento de los paraderos de transporte urbano colectivo de pasajeros.
- Generación de empleos directos e indirectos.
- Reordenamiento del espacio e imagen urbana.
- Ampliación de la infraestructura urbana del Municipio, e impulso publicitario al comercio nacional y local.

VIII.- Que es política general de **“EL CONCESIONARIO”** promover la participación del Sector Privado en las prestaciones de servicios públicos que se consideran convenientes para su mejoramiento.

IX.- Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas vigentes en el Estado de Coahuila, **“EL CONCESIONARIO”** se encuentra facultado para contratar con **“EL CONCESIONADO”** la ejecución de las obras a que se refiere el presente Convenio.

SEGUNDA.- Manifiesta **“EL CONCESIONADO”**

I.- Que se encuentra en plenitud de facultad de facultades de conformidad a las normas que establece la Ley, para obligarse a celebrar y ejecutar actos jurídicos por si mismo, por lo cual se encuentra en plenamente apto para la celebración del presente Convenio

IV.- Que cuenta con los recursos materiales, técnicos y personal capacitado necesario para la ejecución de las obras a que se refiere el presente Convenio.

TERCERA.- Declaran las partes:

I.- Que están de acuerdo en la celebración del presente Convenio, sujetándose a lo que se establece en el clausulado del mismo.

II.- Que en el presente Convenio no existen los conceptos de dolor, error, violencia, mala fe, lesión y ningún otro vicio del consentimiento que pudiere afectar su validez.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- **“EL CONCESIONADO”** diseñará, fabricará, suministrará e instalará, sin costo alguno para **“EL CONCESIONARIO”**, hasta 120 (Ciento veinte) **PARADEROS** requeridos por este último, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se describen en el Anexo 1 de este

convenio, y efectuará trabajos de mantenimiento en los mismos, cada paradero o de mutuo acuerdo en las ubicaciones mas adecuadas autorizadas por la Dirección de Urbanismo de Torreón.

Se anexa por parte de **"EL CONCESIONARIO"** al presente Convenio un listado de las ubicaciones en las que autoriza **"EL CONCESIONARIO"** sean instalados **"LOS PARADEROS"**, a fin de que en un plazo no exceda de 15 (quince) días hábiles contando a partir de la fecha en que se firme este convenio, **"EL CONCESIONADO"** presente a **"EL CONCESIONARIO"** el listado de **"LOS PARADEROS"** que son viables para su debida instalación.

De los listados de **"LOS PARADEROS"** que serán instalados, una vez aprobados por ambas partes, **"EL CONCESIONADO"** irá seleccionando en las que se efectuarán los trabajos y presentará a **"EL CONCESIONARIO"** un calendario para la ejecución de los mismos, y de acuerdo a los resultados que se obtengan, se irá avanzando en el proyecto, teniendo como objetivo, el llevar a cabo la instalación de todos **"LOS PARADEROS"** autorizados.

Previendo el crecimiento de la ciudad de Torreón, Coahuila, **"EL CONCESIONARIO"** y **"EL CONCESIONADO"** podrán ampliar de común acuerdo el número de **"LOS PARADEROS"** a instalar, con el objeto de cubrir las necesidades y brindar el servicio requerido por la población.

Acuerdan las partes que **"EL CONCESIONADO"** está facultado para proponer a **"EL CONCESIONARIO"** la instalación de algunos nuevos **"PARADEROS"** así como el reemplazo de **"PARADEROS"** ya existentes, no contemplados en las listas anexas a este Convenio, lo cual se llevará a cabo previa autorización otorgada por escrito por **"EL CONCESIONARIO"**.

SEGUNDA.- **"EL CONCESIONARIO"** establece como condición que entre cada **"PARADERO"** exista una distancia mínima de 250 (doscientos cincuenta) metros respecto de los paraderos que se encuentran autorizados en éste convenio y de los que se acuerde para instalar entre **EL CONCESIONADO** o terceras personas y **EL CONCESIONARIO** de acuerdo a la uniformidad urbana que éste último procura y coadyuva en el municipio de Torreón, Coahuila.

TERCERA.- En caso de que **"EL CONCESIONADO"** no concluya las obras dentro de los plazos estipulados, podrá solicitar por escrito a **"EL CONCESIONARIO"** una prórroga para la terminación, de las mismas, explicando las causas que motivaron el retraso, conviniendo **"EL CONCESIONARIO"** en otorgar la prórroga solicitada a **"EL CONCESIONADO"** si dichas causas son justificadas, esto en el entendido de que **"EL CONCESIONARIO"** podrá en todo momento, determinar el plazo que este considere suficiente, correspondiéndole esta facultad a la Dirección General de Urbanismo Municipal, prórroga que deberá ser solicitada dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que se hubiese presentado el impedimento para la continuación de las obras, dirigiendo el escrito respectivo a la Dirección General de Urbanismo del Municipio de Torreón, Coahuila.

Ambas partes acuerdan, que solo se podrá otorgar por una sola vez dicha prórroga, es decir, cada **"PARADERO"**, deberá instalarse dentro de los tiempos que se hubiesen pactado y aprobado dentro de la calendarización antes aludida, pudiendo otorgarse una prórroga por una sola vez para la instalación de cada uno de ellos, sin que proceda una segunda prórroga para tales efectos.

CUARTA.- “EL CONCESIONARIO” y “EL CONCESIONADO” están de acuerdo en que si por diversas circunstancias de índole económico o social o causas de fuerza mayor, no es posible la realización, ejecución y/o entrega total o definida del 100% de “los paraderos” convenidos con “EL CONCESIONARIO”, este autoriza a “EL CONCESIONADO” para que suspenda en forma temporal o definitiva dichas obras, permitiendo a “EL CONCESIONADO” continuar, no obstante lo anterior, comercializando los espacios publicitarios en “LOS PARADEROS” existentes en la inteligencia de que “EL CONCESIONADO” deberá notificar por escrito a “EL CONCESIONARIO” las causas que impiden la realización total de las obras.

QUINTA.- Por su parte, “EL CONCESIONARIO” autoriza a “EL CONCESIONADO” la colocación de todo tipo de anuncios publicitarios, siempre y cuando estos no sean contrarios ni al a moral ni al derecho, ni a las buenas costumbres, tanto en “LOS PARADEROS” nuevos que se instalen, como en los que se reemplacen, mismos que deberán cumplir con las leyes y los reglamentos aplicables, particularmente la relacionada con el Reglamento de Instalación de Anuncios para el Municipio de Torreón, Coahuila.

“EL CONCESIONARIO” garantiza a “EL CONCESIONADO” la aplicación de los reglamentos y coordinadas sobre rótulos, anuncios y mobiliarios urbanos, de igual forma garantizará a través de la dependencia correspondiente que dentro del espacio de 10 (diez) metros a cada lado de los gabinetes y de los espacios autorizados a la explotación comercial por “EL CONCESIONADO” ninguna persona física o jurídica sea autorizada para la instalación de elementos urbanos o puntos de venta que obstaculicen la visión de los anuncios publicitarios.

Así mismo “EL CONCESIONARIO” se compromete a mantener sin ningún estorbo para su visibilidad la publicidad colocada por “EL CONCESIONADO”, por lo que en caso de que se coloque cualquier tipo de anuncios, propaganda o mantas publicitarias no autorizadas por “EL CONCESIONARIO”, este último procederá a su inmediato retiro a su solicitud de “EL CONCESIONARIO” y autorizará a “EL CONCESIONADO” a efectuar los trabajos necesarios para tales efectos.

La autorización que concede “EL CONCESIONARIO” a “EL CONCESIONADO” para la colocación del material publicitario no causará a “EL CONCESIONADO” ningún tipo de pago por concepto de derechos, impuestos, tarifas o cualquier otra índole durante todo el tiempo que dure la autorización concedida a “EL CONCESIONADO” por “EL CONCESIONARIO”.

Así mismo, las partes acuerdan que el costo que se genere por los servicios de energía eléctrica que requieran los espacios publicitarios y la iluminación de dichos paraderos, correrá con cargo a “EL AYUNTAMIENTO”.

SEXTA.- El plazo de la vigencia del presente Convenio será de 10 (diez) años contando a partir de la fecha de firma, plazo en el cual “EL CONCESIONARIO” autoriza a “EL CONCESIONADO” para la explotación de materiales publicitarios en “LOS PARADEROS”, una vez cumplido este período la autorización de “EL CONCESIONARIO” podrá ser prorrogada por 10 (Diez) años más, siempre y cuando “EL CONCESIONADO” cumpla cabalmente con las obligaciones y compromisos contraídos con “EL CONCESIONARIO” derivados de este instrumento y los que impongan las Leyes y Reglamentos aplicables, de acuerdo a la reforma del Artículo 115 Constitucional que concede a los municipios la facultad de otorgar un convenio de largo plazo sin necesidad que esto sea por el H. Congreso, con el fin de que esta pueda amortizar las inversiones en equipo y los gastos indirectos del mantenimiento, la reposición de acciones

vandálicas y demás daños causados por terceros y garantiza en esta forma el equilibrio económico-financiero del convenio.

SÉPTIMA.- “EL CONCESIONADO” concede a “EL CONCESIONARIO” el 10% (diez por ciento) del total de los espacios publicitarios instalados para ser utilizados con información oficial tanto en el municipio de Torreón, Coahuila como, en caso de ser la preferencia de “EL CONCESIONARIO”, en cualquier otro municipio en el que “EL CONCESIONADO” tenga instalados paraderos, con el objetivo de promocionar algún evento, o bien a la misma Ciudad de Torreón, Coahuila en otras plazas, debiendo “EL CONCESIONARIO” confirmar a “EL CONCESIONADO” si va a hacer uso del espacio que le corresponde con por lo menos 28 (veintiocho) días de anticipación, cuya información deberá ser rotada de acuerdo a los planes de comercialización de “LOS PARADEROS” autorizados a “EL CONCESIONADO” para su instalación.

La cartelería que autoriza “EL CONCESIONARIO” a “EL CONCESIONADO” para su exhibición, deberá tener las siguientes medidas 1.80 metros de alto por 1.20 metros de ancho, con un área visual de impresión de 1.78 metros de alto por 1.18 metros de ancho debiendo utilizarse para su elaboración material de optima calidad, pudiendo “EL CONCESIONARIO” rechazar los anuncios de “EL CONCESIONADO” si estos no son de calidad requerida.

La demora por causas imputables a “EL CONCESIONARIO” en la entrega de la cartelería que deba ser colocada en los espacios publicitarios que a este corresponden, dará derecho a “EL CONCESIONADO” a la exhibición de cartelería propia o de cualquiera de sus clientes, en tanto no se disponga del material para su exhibición, sin que esto dé derecho a “EL CONCESIONARIO” a cualquier tipo de reclamación por el tiempo que no sea exhibida su información.

OCTAVA.- “EL CONCESIONARIO” no adquirirá en ningún momento el dominio o derecho alguno exclusivamente sobre el material publicitario que coloque “EL CONCESIONADO” en los paraderos a que se refiere el presente Convenio, mismo que siempre será propiedad de “EL CONCESIONADO” y podrá retirarlo en el momento que lo estime oportuno.

NOVENA.- “EL CONCESIONADO”, únicamente será propietaria de los carteles publicitarios, en los términos que se especifican en la cláusula que antecede, no así de las estructuras de paraderos sobre las cuales habrán de instalarse dichos carteles, de las cuales será propietario “EL CONCESIONARIO”.

DÉCIMA.- “EL CONCESIONADO” realizará las obras de instalación reemplazo y mantenimiento de “los paraderos” con sus propios recursos, ya sea directamente o a través de subcontratación con terceros para la ejecución o administración de las obras, pero será esta la única responsable ante “EL CONCESIONARIO” de dichos trabajos, pudieron solicitar cualquier tipo de crédito o financiamiento para dichos fines. Para el caso de que existiere necesidad justificada de cambiar de lugar alguno de los paraderos del primeramente designado a otro diverso, “EL CONCESIONARIO” lo hará del conocimiento de “EL CONCESIONADO”, quien se obliga a cambiarlo al nuevo lugar asignado en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes a que se le notifique por escrito, sin que por ello tuviera reclamación alguna que hacer.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL CONCESIONADO” asumirá , durante todo el período de concesión otorgada por “EL CONCESIONARIO”, el mantenimiento, reemplazo, limpieza y reparación menores y mayores que sean causadas por el transcurso del tiempo o por terceros y en general realizara todas las acciones tendientes a mantener en un buen estado y aspecto “los paraderos”, comprometiéndose a realizar el mantenimiento dos veces por semana o las que sean necesarias, en el cual se tomará en cuenta que se revisen cada uno de los aspectos mencionados anteriormente.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por “EL CONCESIONADO” mediante el presente instrumento, “EL CONCESIONARIO” lo notificará a esta por escrito, haciendo énfasis en los puntos incumplidos, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de la misma para llevar a cabo la corrección.

DÉCIMA TERCERA.- “EL CONCESIONADO” tendrá derecho a colocar, mantener y cambiar el material publicitario en todos y cada uno de “los paraderos” objeto de este Convenio, teniendo como única limitación de uso, aprovechamiento y explotación, el no anunciar en dichos “paraderos” material publicitario que atenta contra la moral pública o las buenas costumbres.

DÉCIMA CUARTA.- Acuerdan las partes que en caso de que la colocación del material publicitario en “los paraderos” objeto del presente convenio, resulte imposible por causas no imputables o “EL CONCESIONADO”, “EL CONCESIONARIO”, previo análisis y estudio del caso, así como de las exigencias ciudadanas entre otros aspectos, autorizará a “EL CONCESIONADO” a retirar y reubicar dichos paraderos otros puntos,

En caso de presentarse el supuesto previsto en el párrafo anterior, “EL CONCESIONADO” comunicará a “EL CONCESIONARIO” por escrito el motivo del impedimento para la colocación del material publicitario, y “EL CONCESIONARIO” revisará si se acepta el retiro y, reubicación de “los paraderos” en lugares en los que se vea viables la colocación de la publicidad, cuyos lugares se determinan de común acuerdo.

DÉCIMA QUINTA.- “EL CONCESIONADO” será únicamente responsable durante la realización de las obras a que se refiere el presente convenio por los accidentes o daños a terceros que pudiera ocurrir como consecuencia de los trabajos de instalación, reemplazo o mantenimiento de “los paraderos”, por lo que a fin de cubrir dichos riesgos contar con un seguro de responsabilidad civil. La cobertura de este seguro continuará vigente durante el plazo que dure la autorización concedida por “EL CONCESIONARIO” a “EL CONCESIONADO” para la colocación del material publicitario a fin de cubrir los riesgos de responsabilidad civil en ese tipo de obras, como serían daños causados a terceros en “los paraderos” derivados de la colocación de anuncios.

No obstante lo anterior, “EL CONCESIONADO” no será responsable en ningún caso de daños causados por accidentes de tránsito o por actos vandálicos causados por terceros que perjudiquen en cualquier forma “los paraderos”; en caso de presentarse alguno de estos supuestos, “EL CONCESIONARIO” se encargará de gestionar lo necesario o para lograr que el responsable efectúe la reparación del daño causado.

“EL CONCESIONARIO” se compromete a coadyuvar con “EL CONCESIONADO” en la guarda y custodia de “los paraderos”, a fin de que en lo posible, se mantengan libres de ataques vandálicos o sea refugio de mal vivientes.

DÉCIMA SEXTA.- “EL CONCESIONARIO” se obliga a extender a “EL CONCESIONADO” todos los permisos y autorizaciones necesarios para la realización de las obras de instalación, reemplazo y mantenimiento de “los paraderos”, así como para la colocación de los anuncios mencionados sin costo alguno, obligándose a proporcionar a “EL CONCESIONADO” todas las facilidades necesarias por parte de la Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Urbanismo, y Dirección de Tránsito Municipal, o cualquier otra Dependencia Municipal involucrada que se requiera, en el entendido de que “EL CONCESIONADO” deberá cumplir con la reglamentación vigente.

Asimismo, “EL CONCESIONARIO” proporcionará a “EL CONCESIONADO” todos los planos y descripciones de las instalaciones aéreas y subterráneas que se ubiquen en el lugar en donde se vayan a efectuar las obras. En todo caso, si no se proporciona a “EL CONCESIONADO” la información o no sean exactos los datos contenidos en la misma y por tal motivo se dañe cualquier tipo de instalación existente, “EL CONCESIONARIO” será el único responsable por dichos daños y se compromete a reparar por su exclusiva cuenta los mismos o cubrirá las indemnizaciones necesarias a los afectados, así como en caso de que se requiera la reubicación de alguna instalación aérea o subterránea para la realización de las obras. Estos trabajos, así como la obtención de las autorizaciones correspondientes de las Dependencias encargadas de las mismas, serán por cuenta exclusiva de “EL CONCESIONARIO”. En todo caso “EL CONCESIONADO”, cuando lo estime pertinente por razones de seguridad en la realización de algunas de las obras mencionadas, podrá solicitar a “EL CONCESIONARIO” que se efectúen las mismas con su personal y bajo su responsabilidad, por cuenta y bajo la supervisión de “EL CONCESIONADO”.

En caso de presentarse alguno de los supuestos mencionados en ésta cláusula en los cuales “EL CONCESIONADO” considere que “EL CONCESIONARIO” no proporcionó la información o que ésta era inexacta, deberá presentar el caso por escrito a “EL CONCESIONARIO” en un término no mayor de 5 (cinco) días naturales a fin de que “EL CONCESIONARIO” en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días naturales, realice la investigación correspondiente y determine si tiene o no responsabilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL CONSECIONADO” pondrá a disposición de “EL CONSECIONARIO”:

A).- Independientemente del 10% mencionado en la cláusula sexta del presente convenio, un panel para la información oficial relativa al transporte público e información municipal de interés general. Dicho panel cuenta con dos caras de 1.90 metros de largo x .025 metros de ancho.

B).- La cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) anuales, a partir del sexto año que transcurra, por cada paradero instalado, durante todo el resto del período de cada concesión, siempre y cuando el paradero tenga 1 (uno) año de instalado.

DÉCIMA OCTAVA.- “EL CONCESIONARIO” autoriza a “EL CONCESIONADO” a utilizar “los paraderos” para exhibir publicidad comercial durante las veinticuatro horas al día.

DÉCIMA NOVENA.- “EL CONCESIONADO” no podrá ceder a terceros los derechos que se deriven del presente convenio, salvo cuando exista autorización previa y por escrito por parte de “EL CONCESIONARIO”.

VIGÉSIMA.- “EL CONCESIONARIO” podrá ceder, traspasar o de cualquier forma gravar o fideicomitir los derechos de cobro provenientes de la colocación y la explotación de los anuncios publicitarios en “los paraderos” referidos del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes señalan como su domicilio para recibir todo tipo de avisos y notificaciones relacionadas con el presente Convenio, el siguiente:

“EL CONCESIONADO” en Mangos No. 840 Colonia Torreón Jardín, C.P. 27200 en el Municipio de Torreón, Coahuila.

“EL AYUNTAMIENTO” en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio con una anticipación de por lo menos 10 (diez) días hábiles a la fecha en que se deba surtir efectos dicho cambio de domicilio. Los avisos y notificaciones que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio se terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a).- Vencimiento de todos los plazos y sus prórrogas.
- b).- La declaración por la Autoridad Judicial del Estado de quiebra de “EL CONCESIONADO”.
- c).- Incumplimiento del Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA.- “EL CONCESIONARIO” se reserva el derecho de revocar la concesión si “EL CONCESIONADO” incumple con cualquiera de las obligaciones convenidas, en el entendido de que este instrumento también podrá ser rescindido por causas imputables a “EL CONCESIONADO” mismas que en todo momento quedan sujetas a la discrecionalidad y calificación de “EL CONCESIONARIO” por medio de Dirección General de Urbanismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- La revocación a que se refiere la cláusula anterior, no surtirá efecto si no hasta 60 (sesenta) días después de que “EL CONCESIONARIO” notifique por escrito sin necesidad de que intervenga alguna otra autoridad competente a “EL CONCESIONARIO” la causa de rescisión, y “EL CONCESIONADO” podrá durante dicho plazo, procurar el remedio de la causa que hubiera originado la revocación; de no darse esto quedaría firme la revocación y “EL CONCESIONADO” deberá retirar por su cuenta todas las estructuras de los “paraderos” al igual que los gabinetes publicitarios con sus soportes, en un término de 120 (ciento veinte) días.

VIGÉSIMA QUINTA.- Acuerdos las partes que, salvo lo establecido en las Cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Segunda precedentes, este Convenio no podrá ser revocado ni restringido en forma alguna.

VIGÉSIMA SEXTA.- Al vencimiento del plazo de 10 (diez) años y sus prórrogas, “EL CONCESIONADO” deberá retirar los “paraderos” y los gabinetes que hubiera colocado en los

“paraderos”, así como las estructuras o cualquier soporte en que se exhiban los anuncios. Si durante la vigencia de este convenio, “EL CONCESIONADO” ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones, “EL CONCESIONADO” tendrá derecho a que “EL CONCESIONARIO” le autorice una prórroga de dicha vigencia por un período igual al del presente convenio, misma que podrá tener verificativo en caso de que no existiese inconformidad alguna expresada por cualquiera de las partes antes de 6 (seis) meses a la fecha de terminación del mismo. En caso de que no se renueve los “paraderos”, los gabinetes pasarán a ser propiedad de “EL CONCESIONARIO”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, mediante escrito firmado por los representantes de ambas en el que se contengan las modificaciones acordadas.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para la interpretación, ejecución o cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Municipio de Torreón, Coahuila.

PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES, LAS PARTES SUCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO EN TORREÓN, COAHUILA A LOS 16 (DIECISEIS) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005 (DOS MIL CINCO)

“EL CONSECIONARIO”


PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS


SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. EDUARDO DE LA PEÑA GAYTAN

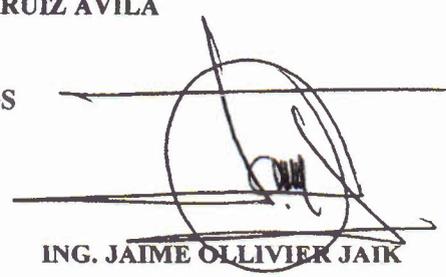

DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO
ING. EDUARDO JIMENEZ SARACHO

“EL CONCESIONADO”


SR. JOSÉ EDUARDO RUIZ ÁVILA

TESTIGOS


ING. HÉCTOR RAMÍREZ BERUMEN


ING. JAIME OLLIVIER JAİK

ANEXO 1: JOSÉ EDUARDO RUIZ ÁVILA

NO.	VIALIDAD PRINCIPAL	INTERSECCIÓN
1	PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SANCHEZ	AV. JUÁREZ
2	PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SANCHEZ	CALLE M. GUERRERO
3	PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SANCHEZ	BLVD. LA LIBERTAD
4	PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SANCHEZ	AV. SALTILLO
5	PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SANCHEZ	UAAAN - UL (NARRO)
6	PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SANCHEZ	CALZ. JUAN AGUSTÍN DE ESPINOZA (RICASA)
7	PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SANCHEZ	CALLE DE ACCESO AL POBLADO SAN LUIS (NORTE - SUR)
8	PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SANCHEZ	EDIFICIO PGJE
9	PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SANCHEZ	ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO (MOTEL EDEN)
10	PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SANCHEZ	FERIA DE TORREÓN
11	PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SANCHEZ	CALLE ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA
12	PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SANCHEZ	CALLE FLORINDA
13	PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SANCHEZ	CALLE 8ª. (PONIENTE - ORIENTE)
14	PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SANCHEZ	CALLE EL ARGE
15	PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SANCHEZ	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA
16	AUTOPISTA TORREÓN - SAN PEDRO	BAJO PUENTE VILLA FLORIDA (NORTE - SUR)
17	AUTOPISTA TORREÓN - SAN PEDRO	BLVD. LAS QUINTAS (SUR - NORTE)
18	AUTOPISTA TORREÓN - SAN PEDRO	CARRETERA LA UNIÓN - LA PARTIDA (SUR - NORTE)
19	AUTOPISTA TORREÓN - SAN PEDRO	CALZ. SAN IGNACIO DE LOYOLA (SUR - NORTE)
20	AUTOPISTA TORREÓN - SAN PEDRO	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (SUR - NORTE)
21	AUTOPISTA TORREÓN - SAN PEDRO	ACCESO AL FRACC. RESIDENCIAL SENDEROS
22	AUTOPISTA TORREÓN - SAN PEDRO	POBLADO LA CONCHA 1 (SUR - NORTE)
23	AUTOPISTA TORREÓN - SAN PEDRO	POBLADO LA CONCHA 2 (SUR - NORTE)
24	AUTOPISTA TORREÓN - SAN PEDRO	ACCESO A LOS AZULEJOS (NORTE - SUR)
25	BLVD. EL TAJITO	AV. TORREÓN (SUR - NORTE)
26	CARRETERA A LA UNIÓN	PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SANCHEZ (SUR - NORTE)
27	CARRETERA A LA UNIÓN	POBLADO LA UNIÓN
28	CARRETERA A LA UNIÓN	CALLE PLURALIDAD
29	CARRETERA A LA UNIÓN	ACCESO AL FRACC. EL CAMPANARIO (NORTE - SUR)
30	CARRETERA A LA UNIÓN	MONTESORI
31	BLVD. CONSTITUCIÓN	BANCO BBVA BANCOMER
32	CALZ. ABASTOS	CALZ. CUITLAHUAC (NORTE -

Handwritten signatures and initials on the left margin:
 - A large signature at the top left.
 - The initials "PR" and "G" below it.
 - A large, stylized signature at the bottom left.

		SUR)
33	CALZ. ABASTOS	CALZ. QUETZALCOATL
34	CALZ. ABASTOS	CALLE RÍO NAZAS
35	ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO	AEROPUERTO FCO. SARABIA
36	ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO	POBLADO IGNACIO ALLENDE (SUR - NORTE)
37	ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO	BLVD. DE LOS GRANDES PINTORES
38	ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO	CARRETERA LA UNIÓN - LA PARTIDA (GASOLINERA)
39	CALZ. LAS ETNIAS	ACCESO AL PARQUE LAS ETNIAS
40	CALZ. M. AVILA CAMACHO	CALLE RÍO LERMA
41	CALZ. M. AVILA CAMACHO	CALLE RÍO AGUANAVAL
42	CALLE FCO. I. MADERO	AV. BRAVO
43	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	AV. ALDAMA
44	BLVD. RODRIGUEZ TRIANA	PLAZA JUMBO (SUR - NORTE)
45	BLVD. RODRIGUEZ TRIANA	CALZ. MANUEL GOMEZ MORÍN (CLUB BRITANIA)
46	BLVD. RODRIGUEZ TRIANA	CENTRO COMERCIAL WAL - MART
47	BLVD. RODRIGUEZ TRIANA	BLVD. LAGUNA (SUR - NORTE)
48	BLVD. DIAGONAL LAS FUENTES	CENTRO DE CONVENCIONES TORREÓN
49	BLVD. DIAGONAL LAS FUENTES	PASEO DEL LAGO
50	BLVD. DIAGONAL LAS FUENTES	CALZ. SALTILLO 400
51	BLVD. DIAGONAL LAS FUENTES	CENTRO COMERCIAL LEY
52	CALZ. JOSÉ VASCONCELOS	ITESM (FRENTE ACCESO INTERMALL)
53	PASEO DEL TECNOLÓGICO	PASEO DE LA SOLEDAD
54	PASEO DEL TECNOLÓGICO	CALLE OCEANÍA
55	PASEO DEL TECNOLÓGICO	CALLE TURÍN
56	BLVD. LAGUNA	FRENTE A LAS OFICINAS DE MET- MEX-PEÑOLES

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten mark